

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2021-00251

Frente al recurso de apelación y el subsidiario de apelación, encuentra el Despacho, sin mayores consideraciones que le asiste razón al memorialista, en consecuencia, se adicionará la orden de pago para incluir a todos los demandados, igualmente se aclara el numeral segundo, de dicha providencia, por lo que el mandamiento quedará así Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular a favor de la sociedad **PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.** cuya sigla será **"INGARQCOL S.A.S."**, y en contra del **CONSORCIO JR. SEDE, PRANO INGENIERIA SAS, FERNANDO RAMÍREZ SALGADO y LUIS EDGAR EDUARDO GARCÍA SANTANDER**, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$91.890.721.), como capital principal representado en el acuerdo de pago suscrito entre CARLOS ADOLFO REYES RAMIREZ en calidad de representante legal del CONSORCIO JR SEDE y JHON JAIRO PINZON DIAZ, en calidad de representante legal de la sociedad demandante PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. "INGARQCOL SAS".

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 01 de febrero del año 2021, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

c) Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$57.438. 629.). Como capital principal representado en la orden de trabajo No. 11 y a corte de obra No. 8 de fecha 15 de marzo de 2019 y con fecha de exigibilidad 8 de agosto de 2019.

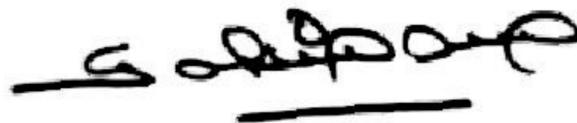
d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el desde el 09 de agosto del año 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

e) Sobre costas, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: La presente providencia se notifica a la parte ejecutada personalmente de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, remitiendo para ello copia de la demanda y sus anexos; advirtiéndosele que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar según lo determine, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: SE RECONOCE personería adjetiva al abogado **JAIRO ALBERTO SOLANO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante **PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S. cuya sigla será "INGARQCOL S.A.S".,** en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez (2 autos)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. _____ hoy _____ a la hora de

las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria María G. de Riveros

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno.

EXPEDIENTE: 2021-00251

Teniendo en cuenta que, al momento de decretar las medidas cautelares solicitadas, se omitió limitar la cuantía de las mismas, el Despacho **DISPONE:**

Se limitan las medidas a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180'000.00.000) MONEDA CORRIENTE.

NOTIFIQUESE.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ (2 autos)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. _____ hoy _____ a la hora de
las 8:00 a.m.*

La secretaria,

Gloria María G. de Riveros

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno.

EXPEDIENTE: 2021-00251

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, así como reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros y saldos bancarios, y CDTS. Y/o cualquier otro producto que tenga y posea la SOCIEDAD DEMANDADA CONSORCIO JR SEDE. Identificado con el Nit. No. 901038791-0 y las personas naturales señor LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER. Identificado con la C.C. No. 6.763.042 De Tunja Boyacá FERNANDO RAMIREZ SALGADO identificado con la C.C. 79.143.143, de Bogotá. en bancos y corporaciones de ahorro de la ciudad.

LOS BANCOS SON:

BANCO DE BOGOTÁ. BANCOLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO POPULAR. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A. BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL BCSC. BANCO PROCREDIT. BANCO GNB SUDAMERIS. BANCO BBVA. BANCO AV VILLAS. BANCO DE OCCIDENTE. BANCOMEVA. BANCOLDEX. BANCO HSBC. BANCAMIA, BANCO FINANDINA. BANCO PICINCHA.

2.- Se decrete le embargo y secuestro preventivo del inmueble de propiedad y posesión del demandado señor FERNANDO RAMIREZ SALGADO, con matrícula inmobiliaria No.50N 387947. De la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la dirección CALLE 145 A No. 25 — 76 de esta ciudad de Bogotá D.C. Oficiese.

3.- Que se ordene y se decrete el embargo previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE: BANCOLOMBIA S.A. Contra FERNANDO RAMIREZ SALGADO. Este que cursa en el JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD. Radicado con el No. 2020 — 0128. Respectivamente. Ofíciase.

4.- Que se ordene y se decrete el embargo y secuestro de la razón social denominada: PRANO INGENIERIA S.A.S. Identificada con el Nit. No. 900.369.368 -4 de la Cámara de Comercio de esta ciudad. Oficiase.

5.- Que se ordene y se decrete el embargo y secuestro de las cuotas de participación que tenga el representante legal señor CARLOS ADOLFO REYES RAMIREZ identificado con la C.C. No. 80.013.048, en la SOCIEDAD DENOMINADA: PRANO INGENIERIA S.A.S Identificada con el Nit. No. 900.369.368-4 inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD. Ofíciase.

Se limitan las medidas a las aquí deprecadas; sin perjuicio de que con posterioridad y de ser necesario se amplíe el decreto.

NOTIFIQUESE.

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. _____ hoy _____ a la hora de
las 8:00 a.m.*

La secretaria,

Gloria María G. de Riveros